



Resolución Directoral Regional

Nº 0865 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 03 JUL. 2019

VISTO: El expediente N°2312587 de fecha 05 de junio del 2018; que contiene el Oficio N°830-2019-GRSM/PPR/DVSV y demás documentos que obran en el expediente judicial N°00550-2010-0-2208-JM-LA-01, en un total de siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, los accionantes **CECILIA ESTHER DEL AGUILA PANDURO, BANY VÁSQUEZ TORREJÓN y LUIS ENRIQUE VEGA PAREDES**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N°00550-2010-0-2208-JM-LA-01, siendo así, mediante Resolución N°26 de fecha 29 de mayo del 2015, emitida por el 1° Juzgado Mixto de Tarapoto de Tarapoto, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda y en consecuencia **NULO** la Resolución



Resolución Directoral Regional

N° 0865 -2019-GRSM/DRE

Administrativa Ficta, producida ante el silencio administrativo negativo; y ordena que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro el pago de sus haberes a los accionantes, de acuerdo a las remuneraciones de un funcionario en actividad, con sus incentivos a la productividad, sin costas ni costos procesales; la misma que fue recurrida ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, generándose la Resolución N°36 de fecha 15 de junio del 2018, la cual **REVOCA** la sentencia y la **REFORMA** declarándola **FUNDADA EN PARTE** y ordena que la entidad expida resolución administrativa otorgando a los demandantes el pago de los devengados que se hubieran generado del incentivo laboral a la productividad del mes de agosto de 2009, más intereses legales, de acuerdo al nivel remunerativo que ostentan u ostentaban cuando se generó el incentivo, asimismo **DISPUSIERON** que el pago de los devengados y los intereses legales que se ordenan pagar a los demandantes corresponderán al periodo que inicie desde agosto de 2009 hasta la fecha que indique el perito en ejecución de sentencia. **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 39 de fecha 06 de mayo del 2019, emitida por el 2° Juzgado Civil de Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

Nº 0865 -2019-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por mandato judicial el pago de los devengados que se hubieran generado del incentivo laboral a la productividad del mes de agosto de 2009, más intereses legales, de acuerdo al nivel remunerativo que ostentan u ostentaban cuando se generó el incentivo, a favor de **CECILIA ESTHER DEL AGUILA PANDURO, BANY VÁSQUEZ TORREJÓN y LUIS ENRIQUE VEGA PAREDES**, recaído en el expediente judicial N° 00550-2010-0-2208-JM-LA-01, el pago de los devengados y los intereses legales que se ordenan pagar a los demandantes corresponderán al periodo que inicie desde agosto de 2009 hasta la fecha que indique el perito en ejecución de sentencia, conforme a lo ordenado mediante Sentencia contenida en la Resolución N°26 de fecha 29 de mayo del 2015, emitida por el 1° Juzgado Mixto de Tarapoto de Tarapoto, REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N° 39 de fecha 06 de mayo del 2019, emitida por el 2° Juzgado Civil de Tarapoto;

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°26 que contiene la sentencia.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Firma manuscrita]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 03 JUN 2019

[Firma manuscrita]
Lindaure Arista Valderrama
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

JOVR/DRESM
JCTO/AJ
IML/AL

